Diego Skachez,



basta habra de consignarso pre- que, de no comparecer, les parars el como de la propiedad de diche pro-

Patio Lopos Malo.

Reat orden de 5 de Abril de 1853.) Se publica todes los días, excepto los domingos.

OFICI AS: PELIGROS. S. entresuelo derecha TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripcion deb habeigen

Centros oficiales. - En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.-En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre. 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.-Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de facil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

corosi, se decrees la prohibicion de

negocian o ensioner el titulo de la

Denda al enuiro por ciento incerior.

Holm, ocieniado, D. Eduardo Carrie

Anuncios oficiales de pago, línea o

fracción..... 0 50 pesetas Idem particulares, linea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 centimos.

Parte oficial

Su Maje tad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusa Real Familia.

Cobierno Civil

CIROULAR

Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales.

En cumplimiento de lo preceptuado en la regla 8.ª de la Real orden de 25 de Enero de 1905, se hace público, por medio de la presente circular, que las cuentas que a continuación se expresan han quedado aprobadas por reunir las circunstancias que en dicha disposición se determinan.

Aldea del Fresno, 1897-98 y 1899-900. Boadilla del Monte, 1895-96.

Patones, 1889-90.

Santa María de la Alameda, 1889-90. Madrid, 21 de Marzo de 1918.

El Gobernador, López Ballesteros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

Den Eduardo Dominguez y Mencia, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la primera de lo Civil de esta Audiencia, en el rollo de les autos desu razón, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, dicen como sigue:

Sentencia. - Número treinta y cin-.-En la Villa y Corte de Madrid a des de Marzo de mil novecientos diez y ocho. En los autos de juicio decla-

rativo de menor cuantía que ante. Nos penden, remitidos en virtud de apelación, por el Juez de primera instancia de Torrelaguna, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, dona Anastasia Lopez Huerta, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores, vecina de dicha Villa, en nombre de sus hijos menores, Juan, Gabino, Maria y Felisa Martín López, representada por si misma y defendida por el Letrado D. Valero Diaz Fernández; y de otra, como demandados, doña Angela Lopez Baonza, como madre y legal representante de los menores, D. Prisco Manuel y D. Domingo Martin López, ésta asistida de su esposo D. Guillermo Barbi Lopez, todos como sucesores de D. Manuel Martin Ortuño, que se hallan constituídos en rebeldía sobre tercería de dominio.

lab orinteib leb ammandi econim

Fallamos: Que debemos confirmar y conformamos con las costas de esta instancia a la parte apelante la sentencia apelada, por la que se declara no haber lugar a la tercería de dominio deducida por dona Anastasia López Huerta, como madre y en representación de sus hijos menores Juan, Gabino, María y Felisa Martín López, absolviendo de la demanda a los demandados, e impone todas las costas a la parte demandante. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva, se publicarán en el Boletin Oficial de esta provincia, por la rebeldía de doña Angela López Baonza, como madre y legal representante de los Sres. D. Prisco Manuel y D. Domingo Martín López y D. Antonio y dona Aurora Martín López, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Mariano Avellon.-Estanislao Chaves .- Abelardo Marroquín .- Natalio Gumiel. Diego Lopez Moya.

Publicación.-Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Natalio Gumiel, Magistrado ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal, hoy dos de Marzo de mil novecientos diez y ocho, de que certifico. - Ante mi, Juan M. Couyó.

Y para que conste y llevar a efecto su publicación en el Bolemin Oficial de esta provincia, pongo la presente que firmo en Madrid, a once de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

Eduardo Domínguez. (C.-67.)

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

En los autos de mayor cuantía que ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa y mi Secretaría, promovió doña Dolores Elizalde y Cascaga, contra D. José Magdalena Saavedra, y que hoy continúa contra sus herederos, sobre nulidad de escrituras públicas y otros extremos, se han dictado las siguientes

Providencia

Juez, Sr. Rico.-Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.-Madrid, 11 de Enero de 1918.

Por presentado el anterior escrito con las dos copias simples que se acompañan, y de conformidad con lo solicitado en el de 7 del actual, de la demanda de mayor cuantía fermulada a nombre de doña Dolores Elizalde y Cascaga, admitida por providencia dictada en 26 de Diciembre de 1912, se confiere traslado a dofia Manuela Gil Rojo, viuda de D. José Saavedra y Magdalena, por si, y como legal representante de sus hijos menores de edad, Alberto, Eduardo, Carolina y Enrique Saavedra Gil y a D. Eduardo Saavedra y Magdalena, como tutor testamentario de los hijos naturales, reconocidos por el D. José, llamados Joaquin, Eduardo y Angela Maria Saavedra, todos ellos en concepto de herederos del Sr. Saavedra y Magdalena. Empláceseles con entrega de las oportunas cédula y copias simples de la demanda y de sus documentos, para que, dentro del término de quince dias que se les concede, atendida la distancia en que se encuentran del lugar deljuicio, comparezcan en los autos, personándose en forma.-Lo

mandó y firma S. S., doy fé, Félix Rico Cara. - Ante mi, Angel Angulo. Providencia:

Juez, Sr. Rico.-Madrid, 5 de Abril de 1918.

Habiendo transcurrido el término de quince días, concedido a doña Manuela Gil Rojo, por sí, y como legal representante de sus hijos menores de edad, Alberto, Eduardo, Carolina y Enrique Saavedra Gil, de conformidad con lo que se interesa en el anterior escrito y con lo que dispone el articulo 528 de la ley de Enjuiciamiento eivil, practiquese a dicha señora en los expresados conceptos, sin segundo emplazamiento en igual forma que el anterior, pero señalándole el términe de ocho días, para que, dentro de él, pueda personarse en el juicio, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía y tenerse por contestada la demanda. - Lo mando y firma S. S., doy fe, Rico.—Ante mí, Angel Angulo.

Y para su inserción en el Boletin OFICIAL de esta provincia, a fin de que en el concepto expresado sirva de emplazamiento en forma a doña Manuela Gil Rojo, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente previniéndola que las copias simples de la demanda y de sus documentos, podía recogerlas en la Secretaria donde a su disposición se encuentran.

Madrid, 9 de Abril de 1918.

El Secretario, Angel Angulo (C.-53.)

HOSPICIO

En la causa que se sigue en el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, y mi Secretaría, por estafa, a virtud de denuncia formulada por doña Julia Valcárcel Góméz, representada por el Procurador D. Gregorio Fernández Voses, se ha dictado la providencia, que entre otros, comprendo el particular siguiente:

Providencia.-Juez, Sr. Oppell.-Madrid, veintisiete de Marzo de mil novecientos diez y ocho.-Por presentado el anterior escrito únase al

sumario de su referencia. Al primer otrosi, se decreta la prohibición de negociar o enajenar el título de la Deuda al cuatro por ciento interior, serie E, número once mil setecientos ochenta y tres, de veinticinco mil pesetas nominales, importantante en efectivo diez y nueve mil ochocientas pesetas, adquirido por D. Dario García Pérez, con fecha veintiocho de Noviembre de mil novecientos trece, por mediación del Agente de Cambio y Bolsa, colegiado, D. Eduardo García Gutiérrez, lo que se haga saber a don Simon Urruela y García Cervino y D. Fernando de Urruela Sanabria, así como por medio de oficio al Sr. Presidente de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, publicándose este acuerdo en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL Y Diario de Avisos.-Lo manda y rubrica S. S. de que doy fé.-Hay una rúbrica. -J. M. de Antonio.

Madrid, 27 de Marzo de 1918.

V.º B.º

El Juez instructor, José Oppell.

> El Secretario, J. M. de Antonio. (C.-56.)

CASTROPOL

Den Odon Colmenero y Saá, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido el juicio de testamentaria de D. Bernabé Velasco y Mariblanca, vecino que fué de San Esteban de Coaña, en este partido, cuya herencia consiste en la finca siguiente:

Una casa de planta baja, señalada con el número 11 de la calle de San José del Puente de Vallecas, término municipal de Vallecas, partido judicial de Alcalá de Henares, provincia Madrid; consta de pasillo central y a los lados sala, gabinete, dos alcobas, comedor y cocina, y por la parte trasera, existe terreno que contiene una cuadra, pajera, horno do cocer escayola, retrete, cobertizo para encerrar materiales, estufa, pila, pozo, bomba y galería de hierro con emparrado, formando todo nna sola finca de naturaleza urbana, que mide nueve mil seiscientos noventa y nueve pies cuadrados, de los cuales ocupa lo calificado mil novecientos noventa y cinco pies cuadrados aproximadamente; lindando: por el frente o fachada principal, con la calle de San José; espalda, propiedad de doña María Alonso Lopez; derecha entrando, con el callejon de San José, y por la izquierda, con propiedad de don Nicolás Rodríguez Montero; tasada en 6.000 pesetas.

Presentada a la aprobación judicial la operación divisoria de la indicada herencia, como la casa descrita resulta indivisible, a instancia de los herederos personados, he acordado su venta pública, con admisión de licitadores extraños, señalando para la segunda

is e-and elymen remove in obsine

subasta, con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, la cual será simultánea en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares, a donde corresponde el Puente de Vallecas, en el que la finca está situada, el día 22 de Abril próximo, a las once, con las advertencias siguintes:

Primera. No se admitirá postura que no cubra el 75 por 100 de la tatasación.

Segunda. Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la 'asación, deducido el 25.

Tercera. No se han suplido los títulos de propiedad del inmueble de que se trata.

Dado en Castropol a 18 de Marzo de 1918.

Odon Colmenero

El Secretario, Antonio Murias (C.-59)

HOSPITAL

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid. ha correspondido conocer del escrito presentado por D. Francisco de Paula González Aguilar, en solicitud de que se autorice a sus hijos menores Juan, Francisco, José, Ezequiel, Elisa y María de los Dolores González y Penaranda, para usar como un sólo apellido los dos paternos de González Aguilar sin perder el materno de Penaranda, puesto que él mismo, como Médico cirujano, usa en las recetas el apellido G. González, y con el transcurso del tiempo apenas se le conoce por el apellido González, y en cambio. suelen llamarle Doctor Aguilar, Doctor G. Aguilar o D. Francisco G. Aguilar, y tal vicio que el uso introdujo en el apellido, se había dado desde el principio en las relaciones sociales y vida oficial como estudiantes en sus citados hijos, a quienes se les conoce por los apellidos de G. Aguilar y Peñaranda.

En su consecuencia, se ha acordado por disho Juzgado se publique tal solicitud en la Gaceta de Madrid, Boletin Oficial de esta provincia y en el de la provincia de Murcia, como de la naturaleza del solicitante, a fin de que puedan presentar su oposición ante el propio Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo fin se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de su publicación.

Madrid, diez y siete de Abril de mil novecientos diez y ocho.

V. B. El Juez, Ricardo Cobos.

> El Secretario, Federico González del Rivero. (A.—222.)

COLMENAR VIEJO

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Manuel Núñez Santiago, vecino de Madrid, para litigar con doña Juana Municio

permission of terms -Lo

Villalba, vecina que fué de Fuenzaldaña, y demás herederos de doña Maria Patrocinio Santiago Villalba, sobre pago de 8.789'50 pesetas, ha acordado se emplaze a la doña Juana, y por su fallecimiento a sus herederos desconocidos y de ignorado paradero, para que, en el término de doce días, comparezcan en los autos personándose en forma.

Y por la presente se les emplaza a los fines acordados, previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, quedando a su disposición en mi Secretaría las copias de la demanda y documentos.

Colmenar Viejo, 27 de Marzo de 1918.

> El Secretario Diego Faura. (C.—66)

CENTRO

Don Enrique Robles Nisarre, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de diez y ocho del corriente, dictada en los autos sobre prevención del juicio de abintestato de doña Josefa Pereira Moreira, natural de Villadiga (Lugo), de cuarenta años de edad, soltera, hija de Manuel y Maria, se hace saber, por segunda vez, el fallecimiento intestado de dicha señora, ocurrido en esta Corte, en su domicilio, calle de Santa Isabel, número cuatro, el día treinta y uno de Octubre del año último, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que, dentre del término de veinte días, comparezca ante este Juzgado a ejercitarlo si viere convenientes, apercibidos de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 23 de Marzo de 1918. Enrique Robles.

El Secretario,
Ante mi,
Rafael L. de Pando.
(C.—54)

COLMENAR VIEJO

Don Pablo López Malo, Abogado, Juez de instrucción de esta villa y su partido, accidentalmente.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y demás Agentes de la policía Judicial, procedan a la busca y rescate del caballo que después se reseña, el cual fué sustraido del trece al catorce del actual, de la dehesa de Navalvillar, de los propios de esta villa, al vecino de la misma, Francisco Ariza Colmenarejo, y en el caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su adquisición.

Señas del semoviente

Un caballo de cinco años, raza espanola, color castaño, y tiene en la nalga izquierda el hierro de la Companía «El Fénix Agrícola» en la que estaba asegurado.

Dado en Colmenar Viejo, a diez y

one on control dies of ochog as que

seis de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

Pablo Lopez Malo.

Diego Sánchez.

En el ramo de exacción de costas impuestas a Tomás Viejo Magaña, hoy difunto, en causa que se le siguió en este Juzgado de Instrucción de Colmenar Viejo, por lesiones, se embargo como de la propiedad de dicho procesado, la siguiente finca:

Una casa-habitación, sita en el pueblo de Chamartín de la Rosa y su barrio de Tetuán, calle de Trafalgar, sin número, su superficie, doscientos ochenta y siete metros; linda: derecha, un solar; izquierha, otro de Francisco Conde, y espalda, otro ídem; tasada la edificación y el terreno que ocupa, en dos mil quinientas pesetas.

Y celebrada la tercera subasta sin sujeción a tipo, ha recaído la siguiente

Providencia:

El Juez, Sr. Charrin.—Colmenar Viejo, 5 de Marzo de 1918.

Visto el resultado de la anterior subasta, hágase saber a Josefa Lópes Vázquez, viuda de Tomás Viejo y a los herederos desconocidos de éste, que el rematante Juan Jiménes Sanz, ofrece por la finca embargada la cantidad de 250 pesetas, a fin de que, dentro de los nueve días siguientes, hagan pago de las cartas que el Tomás adenda en estos autos e presenten persona que impere la postura, depositando al efecto 125 pesetas; apercibidos de que, transcurrido dicho término sin haber pagado ni mejorado la postura, se aprobará el remate, y desconociéndose los nombres y domicilios de dichos herederos, notifiqueseles esta providencia, por cédula que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletin Ofical de esta provincia, y se fijará en el sitio público de este Juzgado. - Lo manda y firma S. S. doy fe, Charrin. - Ante mi, Diego Sánchez.

Y para que sirva de notificación a los herederos de Tomás Viejo, cuyos nombres y paraderos se ignoran, expido la presente cédula, que se insertará en los periódicos oficiales, según está acordado.

Colmenar Viejo, cinco de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

> El Secretario, d' Diego Sánchez (C.—64

CONGRESO

Don José Aparici y Clemente, Oficial de Sala de la Audiencia provincial y territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de Sala de los autos seguidos por D. Vicente de la Villa y Sanz, con D. Francisco Gil Iglesias, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabeza miento y parte dispositiva es como si-

gue: Sentencia número treinta y siete: En la villa y Corte de Madrid, a 28 de

Torbe, the les autos de aidio decla

Febrero de 1918. En los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía que ante nes penden en grado de apelación admitida en ambos efectos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, y seguidos entre partes, de una, como demandante apelado, D. Vicente de la Villa y Sanz, mayor de edad, industrial y vecino de de Madrid, respecto de quien por no haber comparecido en esta alzada, se han entendido las notificaciones como los estrados del Tribunal, y de la otra, en concepto de demandado apelante, D. Francisco Gil Iglesias, mayor de edad, propietario, vecino de Honrrubia de la Cuesta (Segovia), ha quien ha representado el Procurador D. Ruperto Alcua y defendido el Abogado D. Luis Hernando Larramendi, sobre pago de mil seiscientas diez y nueve pesetas.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dicto en estos con fecha 4 de Octubre de 1917, el Juez de primera instancia del Congreso, de esta Corte, por la que condenó a D. Francisco Gil Iglesias, a que tan pronto se firme la sentencia pague D. Vicente de la Villa las mil seis cientas diez y nueve pesetas que aquél le reclama, más los intereses legales del cinco por ciento anual, a contar desde veintiocho de Junio último, fecha de la demanda, con las costas causadas y que se causen. Notifiquese esta resolución respecto del litigante no comparecido en esta alzada en los términos prevenidos en el artículo 23 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta nuestra sentencia le pronunciamos mandamos y firmamos. - Edel. miro Trillo. Ramon de las Cagigas. Manuel Moreno.-Rublicado.

La anterior sentencia fué leída y públicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y pueda tener efecto su publicación en el Bolenín Oficial, expido el presente edicto que firmo en Madrid a 12 de Marzo de 1918.

José Aparici (C.—68)

Tesorer a de Hacienda

Contribución territorial, industrial y demás impuestos

PRIMER TRIMESTRE DE 1918

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la provividencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenece a la Zona de Torrelaguna, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del articulo 51 de

la misma Instruccion, publiquese esta providencia en el Boletín Oficial de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 26 de Marzo de 1918. El Tesorero de Hacienda, José María Antelo.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenece a la Zona de San Martín de Valdeiglesias, y que resultan incluídos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el Boletin Oficial de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva les respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 14 de Marzo de 1918. El Tesorero de Hacienda, José María Antelo

Zona 5.ª

Se pone en conocimiento de los Contribuyentes y Autoridades judiciales y municipales, comprendidas dentro de los distritos Universidad y
Hospicio, que ha cesado en el cargo
que desempeñaba de Agente Auxiliar
en la Zona 5.ª de Recaudación de
Contribuciones de esta Capital, don
Luis Rivas Moreno.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en virtud de lo dispuesto en el art. 18 de la Instrucción vigente.

Madrid, 18 de Abril de 1918. El Tesorero de Hacienda José María Antelo

Agencia Ejecutiva Vunicipal

Primera Zona

Don Segundo Anca del Río, Agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de la primera Zona de esta Capital.

Hago saber: Que por providencias del Exemo. Sr. Alcalde Presidente, fechas 2, 14, 20 y 26 de Marzo y 1, 6, 8, 15 y 16 de Abril actual, y por no haber satifecho sus cuotas respectivas durante los plazos de recaudación voluntaria, fueron declarados incursos en el primer grado de apremio con el einco por ciento de recargo sobre sus cuotas, por los arbitrios de circulación de automóviles, anuncios, obras, daños en el arbolado, cajones en el Mercado de ganados, anuncios, Casinos,

vallas, carruajes de lujo, inquilinato, solares y bebidas, correspondientes al primer trimestre de este año y correspondientes a los distritos de Palacio, Latina e Inclusa.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes a quienes se refieren las anteriores providencias, a fin de que en el preciso término de cinco días se personen en esta Agencia ejecutiva, calle de la Independencia, número 1, tercero izquierda, de cuatro a seis de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el cinco por ciento de recargo, pues pasado dicho plazo se les declarará incursos en el apremio de segundo grado con el recargo del diez por ciento sobre el cinco, conforme dispone la Instrucción.

Madrid, 18 de Abril de 1918. El Agente ejecutivo,

Segundo Anca
(A.—221)

Universidad Central

Inspección de enseñanza.

D. Juan Manuel Comyn y Allendesalazar, natural de Madrid, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando como Consejero y Secretario
de la Sociedad titulado «Centro internacional de enseñanza», establecido
en esta Corte, calle de Alcalá, número 43, declare que dicho establecimiento reune las condiciones y circunstancias exigidas por Real decreto
de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña a dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

Certificación de la que resulte que dicho señor nació el día 19 de Junio de 1890.

Otra que acredite la buena conducta del interesado.

Un cuadro de Profesores.

Otro cuadro de enseñanzas.

Este Centro tiene por objeto únicamente dar las enseñanzas por correspondencia.

Certificación del acta del Consejo de Administración, en la que aparece se dán poderes para todo al Consejero Secretario.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, seauuncia para general conocimiento y a fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletin Official de la respectiva provincia, conforme a lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del día 4 del mismo.

Madrid, 15 de Abril de 1918. El Rector,

M. Carracido. (A.—223)

Ayuntariento de Madrid

Sceretaria

Habiendo resultado tres vacantes

en la Junta municipal de Asociados elegida, correspondientes a las Secciones en que está distribuída la lista de contribuyentes y por las causas que a continuáción se expresan, este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el dia de hoy, ha procedido al sorteo que determina el art. 69 de la ley Municipal a fin de proveerlas, habiendo sido elegidos los señores que al final se consignan:

Vacantes:

Sección 11.—Por no ser ya contribuyente, D. Juan Escribano.

Sección 20. — Por tener noventa años de edad, D. Celedonio Lozano. Sección 21. — Por exceder de sesenta años de edad, D. Angel Parrondo.

Elegidos:

Sección 11.—D. Antonio Paz. Sección 20.—D. Isidro Montes Sanz. Sección 21.—D. Andrés Sanz.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 15 de Marzo de 1918. El Secretario, F. Ruano.

Tenencia de Alcaldia del distrito del Hospicio

En la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio, de esta Corte, se está instruyendo expediente de excepción del servicio militar, a favor del mozo de este Reemplazo, Pablo Faura Novas.

Fundándose la excepción alegada por el mozo, en la ausencia, en ignorado paradero de su padre, Antonio Faura Puig, se invita a las personas que puedan aportar alguna noticia, en contra de lo que se trata de justificar, a que lo manifiesten en esta oficina.

Madrid, 27 de Marzo de 1918. El Teniente de Alcalde, José Hidalgo.

Filiación de Antonio Faura Puig

De unos 46 años de edad, en la actualidad, regular estatura, moreno, usaba bigote, acostumbraba a vestir decentemente y hace unos diez y nueve años sé ausentó de Barcelona.

NAVALAFUENTE

Los Contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido variación en la riqueza contributiva de rústica, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas o bajas arregladas a lo ordenado por la Dirección del servicio de conservación del avance Catastral, desde hoy fecha hasta el 1.º de Mayo próximo venidero, a las que acompañarán los títulos de propiedad, y la carta de pago de haber satisfecho los derechos Reales de la trasmisión, cuyo requisito es indispensable.

Igualmente y en igual plazo, se presentarán las altas y bajas de riqueza urbana, acompañando los títulos de trasmisión y la carta de pago de los derechos reales, y reintegrados en forma.

Navalafuente, 7 de Abril de 1918. El Alcalde, Ruperto Vallejo

ARANJUEZ

Año de 1918.-Mes de Abril

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfscer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

1.º Gastos del Ayuntamiento 2.844'93 pesetas.

2.º Policía de Seguridad, 1.069'64 pesetas.

3.º Policia urbanay rural, 1.914'06 anima de mired. D. C. Ladercer pesetas.

4.º Instrucción pública, 439'53 peos uston de oder). D. Allesol Pa setas.

Beneficencia, 2.274'72 pesetas.

Obras públicas, 447'39 pesetas.

Corrección pública, 444'60 pesetas.

Montes. 8.0

Cargas y contingente provincial, 5.158'81 pesetas.

10. Obras de nueva construcción, 83'33 pesetas.

11. Imprevistos, 179'41 pesetas. Sumas, 14.856'42 pesetas.

Aranjuez a primero de Abril de mil novecientos diez y ocho.

V. B. El Aldelde, Enrique Martin

> Fl Contador, José L. Peláez

Aprobada en sesión del día 3 de los corrientes.

Aranjuez, 8 de Abril de 1918. El Secretario, Santiago Cuesta

ANCHUELO

Las cuentas municipales del año 1917, se hallan formalizadas y expuestas al público, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para oir reclamaciones, por espacio de quince días.

Anchuelo a 7 de Abril de 1918.

El Alcalde, Eloy Prieto

VILLAVIEJA

Las cuentas de fondos municipales correspondientes al ejercicio de 1917. se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, a los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal, and and goldery soid

Villavieja a 7 de Abril de 1918. of a sabety orra valuEl Alcalde, b son Bernardino Carretero

TORREJON DE LA CALZADA

Las cuentas de fondos de este Municipio correspondientes al ano 1917, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oir reclamaciones.

Torrejón de la Calzada, 6 de Abril de 1918. + sal abrece

El Alcalde, Balbino del Río"

FUENLABRADA

m scharmolator

Los contribuyentes que hubieren experimentado alteración en sus riquezas rústica y urbana, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento antes del 20 de Mayo las oportunas relaciones juradas, acompañadas por los que a las fincas rústicas se refiere, de certificación del Catastro, a fin de que puedan ser tenidas en cuenta en los documentos cobratorios del próximo año 1919; advirtiéndose que no serán admitidas las que se presenten después de indicada fecha.

Fuenlabrada, 11 de Abril de 1918.

El Alcalde, Pedro Fernández,

VALDEMORILLO

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año próximo pasado de 1917, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Municipio, por espacio de quince días, a los efectos que previene el art. 161 de la ley Municipal.

Valdemorillo, 16 de Marzo de 1918. El Alcalde.

Victoriano Entere.

PARACUELLOS DE JARAMA

La cuenta general de fondos municipales de esta villa, correspondiente al ejercicie de 1917, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, durante el término de quince días, a los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Paracuellos de Jarama, 22 de Mar-

El Alcalde, otroid Federico María Meco

pondencia

('ertificación del soca

Parque de Intendencia de Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 4 del mes de Mayo próximo, a las once y treinta horas, se celebrará concurso en este Parque para la adquisición de los siguientes artículos necesarios para su servicio y el del Depósito de Guadalajara:

Harina de flor.

Harina de todo pan.

Cebada.

Avena.

Habas.

Leña para hornos. Paja para pienso.

Sal.

Grasa consistente.

Carbon vegetal.

Carbon de cok. Leña gruesa.

Esparto.

Jabón.

Petróleo. arbonato de sosa.

Grasa para motores.

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan decomprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables, de diez a trece, desde el de la publicación de este anuncio, hasta el anterior a la celebración del concurso. y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse, se darán a conocer en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación, deberán concurrir personalmente al acto, o estar en él representados legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta a continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda la claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquél en los almacenes de este Parque o en los de su Depósito de Guadalajara.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestras de los articulos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósito o sus Sucursales o en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, a que se refieren, respectivamente, las condiciones 4.ª del pliego de las técnico-económicas y 5.ª y 13.ª de las legales o de derecho.

En el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada a los pliegos de condiciones, a reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional, en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condidión 10.ª del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término sonalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate a costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso, se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al art. 63 de la ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Este concurso se verifica con sujeción a los referidos pliegos, de condiciones que se han redactado con arreglo a la expresada ley y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden Circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares, 9 de Abril de

El Presidente del Tribunal Vicente Escartín andrea mobilement

Modelo de proposición:

Den F. de T. y T., domiciliade en.... y con residencia en..., provincia de...., calle de...., núm..., enterado del anuncio de concurso publicado en el Beletin Oficial de la provincia de..., fecha de..., de..., para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesisa el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares y su Depósito establecido en Guadalajara, así como de los pliegos de condiciones a que en aquél se alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y a su más exacto cumplimiento, a entregar en los almacenes del Parque de Alcalá (o Depósito de Guadalajara), la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando en cumplimiente de lo prevenide, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantia provisional. of not all annuals all ab adv

Los artículos que ofrece, proceden de.... (en tal plaza:

..... de..... de....

(Firma y rábrica del proponente) Observaciones.-Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresara como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

years about y sinaco (E.-160)

4. División Hidrológico-Forestal

LOZOYA DEL VALLE ANUNCIO

El día 10 de Mayo de 1918, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Alcaldia de Lozoya la tercera subasta de pastos de una parcela de 92 hectáreas, que constituyen el pastizal de la «Peña del Cuervo» en el monte del Estado, denominado «Perímetro de Lozoya, del término de este nombre, cuyo aprovechamiento se llevará a cabo con 300 reses lanares desde que se haga la entrega del mismo hasta el 30 de Septiembre del corriente año, celebrándose esta subasta bajo el tipo de tasación de 300 pesetas y las condiciones del pliego expuesto en dicha Alcaldia.

Madrid, 17 de Abril de 1918. El Ingeniero Jefe, Juan Angel de Madariags (E.-173)

IMPRENTA PROVINCIAL - Fuencarral, 84,